



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

ACUERDO de 31 de marzo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2011 de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos y Entes Públicos.

Los gastos de personal incluidos en el Capítulo I del Presupuesto no son ajenos a la situación económica del momento, en el que es preciso proceder a un importante recorte del gasto público, si bien las medidas de austeridad que es necesario tomar no deben impedir el cumplimiento adecuado del servicio público. Esto lleva a que, en la planificación de los recursos humanos de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, se tenga en cuenta la consecución de la máxima eficacia en la prestación de los servicios prioritarios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles.

La contención de los gastos de personal asumida en el Acuerdo Marco para la sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas y locales, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 22 de marzo de 2010 y modificado el 15 de junio de 2010 para incorporar las medidas extraordinarias de reducción del déficit público contenidas en el Real Decreto Ley de 20 de mayo de 2010 contempla, entre otras medidas, la configuración restrictiva de las ofertas de empleo público en todas las administraciones.

Conforme a lo regulado en el artículo 23 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y en la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 se establece que, durante el presente ejercicio, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público será, como máximo, igual al 10% de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, la limitación de la ley estatal para la determinación del número de plazas a incluir en la oferta de empleo se fija, como máximo, en el 30% de la tasa de reposición de efectivos.

Dentro del marco general de planificación de recursos humanos se propone la inclusión en la oferta de empleo público de determinadas plazas de personal de cuerpos docentes regulados por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación correspondientes a los Cuerpos de Inspección de Educación y al Cuerpo de Maestros, que permitan ocupar con funcionarios de carrera las vacantes de plantilla que la planificación educativa considera necesarias.

El resto de la oferta de empleo público, dentro de los límites legales establecidos, se concentra en el sector sanitario y en los relativos a la dependencia y atención a la tercera edad, proponiéndose la cobertura por personal de nuevo ingreso de plazas destinadas a los Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y plazas para el personal estatutario en instituciones sanitarias.

En la oferta para el personal laboral se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 38 del Convenio Colectivo para las plazas vacantes, las cuales han debido ser sometidas a un proceso de provisión por concurso y han sido declaradas desiertas.

En base a lo anteriormente expuesto, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, y de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

1.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y conforme, igualmente, a lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, se aprueba la oferta de empleo público para 2011 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

2.—Los procesos selectivos derivados de la presente oferta serán desarrollados, de modo ordinario, por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", debiendo orientarse de modo general hacia la adaptación de las pruebas de selección a los requerimientos de los distintos cuerpos/escalas y categorías. Dichos procesos han de convocarse dentro del año.



Segundo.—*Cuantificación de la oferta de empleo.*

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las vacantes dotadas presupuestariamente en el ejercicio 2011 cuya provisión se considere inaplazable o prioritaria para el funcionamiento adecuado de los servicios, de acuerdo con los criterios y limitaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011 y según la composición que se detalla en el articulado y en el Anexo del presente Acuerdo.

No obstante, se faculta a la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno a acomodar, en su caso, a esta Oferta, y aún cuando se trate de cuerpos/escalas y categorías distintas de las contempladas, las plazas incluidas en ofertas anteriores cuya provisión fuese declarada desierta con posterioridad a este Acuerdo.

Tercero.—*Planificación de Recursos Humanos.*

La planificación de los recursos humanos en la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos se orienta y tiene como objetivo la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles con una adecuada dimensión y distribución de efectivos, lo que lleva a la racionalización de las plantillas de sectores que se consideran prioritarios. Las plazas ofertadas se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarias o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Cuarto.—*Criterios de aplicación en los procesos selectivos. Sistemas selectivos.*

1.—De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los procesos selectivos derivados de la presente oferta deberán orientarse a la evaluación y selección de aquellos candidatos cuyos perfiles profesionales mejor se ajusten a las necesidades de esta Administración, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que presiden los procesos de selección de personal, así como de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de dichos órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y, finalmente, con agilidad, sin perjuicio de la objetividad.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia sin perjuicio de lo establecido, tanto para la promoción interna como de las medidas de discriminación positiva previstas en este Acuerdo.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos. Las convocatorias y Tribunales de selección de las plazas de personal laboral incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se regirán por lo dispuesto, a tales efectos, en el citado Convenio en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Se podrán acumular las plazas de cuerpos, escalas o categorías previstas en ofertas de empleo de ejercicios anteriores, que aún no hubieran sido convocadas, a las plazas que figuran en la oferta de 2011, al objeto de que puedan convocarse la totalidad de las plazas en un único proceso. Las convocatorias que se realicen de forma acumulada especificarán el origen de las plazas según su correspondencia con las distintas ofertas.

2.—La presentación de solicitudes de acceso a los distintos procesos selectivos y el pago de las correspondientes tasas podrá realizarse de forma telemática, a través de la página web <http://www.asturias.es>

3.—Salvo lo que se determine en las propias convocatorias para los procesos de promoción interna, se establece, con carácter general, el sistema selectivo de oposición. No obstante, en lo que se refiere a las plazas ofertadas dentro del ámbito del personal estatutario del Servicio de Salud o las relativas a cuerpos docentes no universitarios, el sistema selectivo será el establecido en las normas específicas aplicables.

Los procesos de selección y provisión de plazas de personal estatutario que preste sus servicios en los centros e instituciones sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, se regularán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en sus Capítulos VI y VII, así como por el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o bien por la normativa vigente en el momento de la convocatoria.

En el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, el total de plazas vacantes que figuran en el Anexo conforman la oferta de empleo público de este Organismo, que se podrán proveer tanto a través de procesos de movilidad voluntaria como de selección. Así, con carácter general, en los distintos procesos selectivos solamente serán convocadas aquellas plazas que, en su caso, no hubieran sido cubiertas a través del correspondiente proceso de movilidad voluntaria, todo ello con la salvedad de los porcentajes establecidos en el mencionado Real Decreto Ley 1/1999 para el personal facultativo de Atención Primaria.

Para el personal docente, en la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes. El número de seleccionados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo, existirá una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y constituirá parte del proceso selectivo.

Quinto.—*Personas con discapacidad.*

Del total de las vacantes ofertadas se reserva un cupo del 5 por ciento (5%) para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización asegurando, de este modo, que participen en condiciones de igualdad.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos libres, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos.

En el anexo al presente Acuerdo se establece el número de plazas reservadas para los aspirantes con discapacidad en el acceso para personal laboral. El número de plazas reservadas a este personal en el resto de plazas ofertadas quedará recogido en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre, no se podrán acumular al turno general, adicionándose al cupo del 5% de la oferta siguiente, hasta un límite máximo del 10%.

En los procesos de promoción interna, las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del turno general de estos procesos de promoción interna.

La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de las personas interesadas de que reúnen la condición exigida al respecto la cual se acreditará, si obtuvieran plaza, mediante certificación de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los competentes del Principado de Asturias y, en su defecto, de la Administración del Estado.

Sexto.—Promoción interna.

1.—Se reservará a este turno hasta un 70% para las plazas de la categoría de personal laboral ofertada. El proceso selectivo de promoción interna se podrá llevar a cabo en convocatoria independiente de la del turno libre.

2.—Conjuntamente a la convocatoria de procesos selectivos para el ingreso en, el Cuerpo de Maestros, se convocarán procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades para el funcionariado de carrera del mencionado Cuerpo conforme a la normativa vigente, sin que estas plazas se acumulen a las de ingreso.

3.—En el ámbito sanitario, las convocatorias de ingreso de personal estatutario determinarán la reserva de un porcentaje de las plazas convocadas para acceso por promoción interna, siendo necesario, en el caso de las plazas que figuran en esta oferta de empleo, ostentar la titulación requerida en la categoría de acceso y cumplir el resto de requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Séptimo.—Publicación.

Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Oviedo, a 23 de marzo de 2011.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—Cód. 2011-06920.



Anexo

PERSONAL DE ACCESO AL AMPARO DEL CAPITULO III DEL REAL DECRETO 276/2007 DE 23 DE FEBRERO

PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE

GRUPO A1- PLAZAS DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN (0510)

ESPECIALIDADES	Total Plazas*
0510 600 Inspección Educativa	7
TOTAL	7

PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA NO UNIVERSITARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

GRUPO A2- PLAZAS DEL CUERPO DE MAESTROS (0597)

ESPECIALIDADES	Total Plazas*
0597 EF Educación Física	11
0597 EI Educación Infantil	41
0597 FI Idioma extranjero: Inglés	25
0597 MU Música	11
0597 PRI Educación Primaria	30
TOTAL	118

* El cupo de reserva de discapacitados se fijará en la propia convocatoria.

PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN ÁMBITO DEL SESPA

PERSONAL ESTATUTARIO PRIMARIA	Plazas
MEDICOS DE FAMILIA	23

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

CATEGORÍA	Cupo General	Reserv. Discapacitados	Total Plazas
AUXILIAR ENFERMERÍA	7	1	8
TOTAL			8

PROMOCIÓN INTERNA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO Y LOS ORGANISMOS DE ELLA DEPENDIENTES
ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

CATEGORÍA	Cupo General	Reser. Discapacitados	Total Plazas
AUXILIAR ENFERMERÍA	17	1	18
TOTAL			18